



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia Dirección de Recaudación

Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

No. de oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026

Expediente 2018000488 – Paulina Arreola Velázquez

Asunto: Cumplimiento de sentencia.

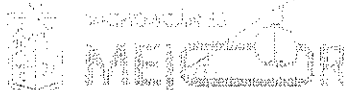
Morelia, Michoacán, a 30 de enero de 2026.

C. Alejandro Contreras Hueramo
Calle Adolfo Cano #100, Colonia
Nueva Chapultepec, Morelia,
Michoacán.
Presente.

Esta Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de autoridad fiscal estatal, con fundamento en el Decreto número 340, mediante el cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y se expidió su Ley, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre de 2022; así como en los artículos 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el mismo medio oficial el 08 de octubre de 2021 y reformada por última vez el 22 de diciembre de 2022; 15, fracciones XX, XXII y XXXV, y Transitorio Décimo Primero, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracción II, 17 primer párrafo y fracción I y 21, fracciones IX, XXI y XLI, 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 19 de noviembre de 2025; apartado 1.2 subapartado 7 del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 34 del Código Fiscal para el Estado de Michoacán; Cláusula Decima Quinta, fracción III, inciso G, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal; 36, penúltimo y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comunica lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2022, el **C. Alejandro Contreras Hueramo**, en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de la **C. Paulina Arreola Velázquez**, promovió juicio de nulidad número 840/22-21-01-1-OT, en contra de la resolución contenida en el oficio número SFA/DGJ/DCC/229/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por el Director General Jurídico y el Director de lo Contencioso, ambos adscritos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia Dirección de Recaudación

Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

No. de oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026

Expediente 2018000488 – Paulina Arreola Velázquez

Asunto: Cumplimiento de sentencia.

Ocampo, mediante la cual se desechó el recurso de revocación interpuesto en contra del oficio número A-2-081/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, a través del cual el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$1,127,462.17 (un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.).

Dicho medio de defensa fue resuelto mediante **sentencia definitiva de fecha 09 de octubre de 2023**, en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada; sentencia que quedó firme el 28 de abril de 2025, y cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

- I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;*
- II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la resolución recurrida precisadas en el Resultado Primero de este fallo.*
- III. Se reconoce que PAULINA ARREOLA VELAZQUEZ, por el ejercicio del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (período revisado) GOZA DEL DERECHO DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL y, por lo tanto, SE CONDENA a la autoridad para los efectos precisado en el apartado 6.4 del Sexto Considerando..."*

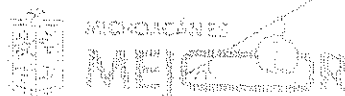
Ahora bien, en atención a que con fecha 30 de septiembre de 2025 la parte actora promovió queja por cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva de 09 de octubre de 2023, al estimar que esta autoridad demandada fue omisa en dejar sin efectos los actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución instaurado con motivo del oficio número A-2-081/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, mediante el cual se determinó el citado crédito fiscal por la cantidad de \$1,127,462.17, se dictó **sentencia interlocutoria de fecha 01 de diciembre de 2025** dentro del incidente respectivo.

En dicha sentencia interlocutoria se resolvió que mediante el oficio SATMICH/DARF/PL-0313/2025, de fecha 09 de junio de 2025, se dio cumplimiento parcial a la sentencia definitiva, específicamente en lo relativo a la incorporación de Paulina Arreola Velázquez al Régimen de Incorporación Fiscal.

Por otra parte, en la sentencia interlocutoria se determinó que asiste la razón a la parte actora al señalar que esta autoridad no había dejado sin efectos los actos de cobro, consistentes en el mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y embargo, de fechas 20 de septiembre y 25

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

AKGV | MSCB | jasm





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub-dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales
No. de oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026
Expediente 2018000488 – Paulina Arreola Velázquez
Asunto: Cumplimiento de sentencia.

de octubre, ambos del año 2022, pues aun cuando dicha obligación no fue ordenada expresamente en el fallo definitivo, constituye un efecto implícito de la nulidad decretada.

En consecuencia, se estableció que esta autoridad debe acreditar haber desinmovilizado las cuentas bancarias de la contribuyente, así como haber destrabado el embargo del lote número 30, manzana 23, correspondiente a una casa habitación ubicada en la ciudad de Morelia, Michoacán, en la calle Guardia Nacional de Toluca número 139, colonia Realito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el tomo 2603, registro 52, a efecto de tener por totalmente cumplida la sentencia definitiva de 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el **C. Alejandro Contreras Hueramo**, por propio derecho, promovió juicio de nulidad número JA-1738/22-21-01-6-OT, ante la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de los siguientes actos: a) Mandamiento de ejecución de 20 de septiembre de 2022; b) Acta de requerimiento de pago de 25 de octubre de 2022; y c) Acta de embargo de 25 de octubre de 2022, emitidos por la Administradora de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales se le embargaron bienes de su propiedad, tal y como se desprende del acta de embargo referida, consistentes: *“La autoridad fiscal procede a la inmovilización de la totalidad de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente Alejandro Contreras Hueramo, en las entidades financieras o sociedades cooperativas de Ahorro y préstamo o de inversiones y valores siendo esta de manera enunciativa y no limitativa. Lote 30, Manzana 23, casa habitación, municipio de Morelia, Calle Guardia Nacional de Toluca 139, Colonia Martínez de Uruapan Realito II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, Bajo el tomo 2603 – Registro 52 en el Libro de Propiedad correspondiente al distrito de Morelia. Se declara formalmente embargado lo antes descrito.”*, a efecto de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal identificado con el número de expediente interno 2018000488, a cargo de la **C. Paulina Arreola Velázquez**, derivado de la resolución determinante número A-2-081/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por la cantidad total de \$1,127,462.17 (Un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.).

Y toda vez que mediante sentencia definitiva de fecha 17 de enero de 2024, dictada por la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub-dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales
No. de oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026
Expediente 2018000488 – Paulina Arreola Velázquez
Asunto: Cumplimiento de sentencia.

Juicio de Nulidad número 1738/22-21-01-6-OT, promovido por el **C. Alejandro Contreras Hueramo**, tramitado ante la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió lo siguiente:

"(...) III.- Se declara la nulidad de los actos impugnados consistentes en el mandamiento de ejecución de veinte de septiembre de dos mil veintidós, actas de requerimiento de pago y embargo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, detallados en el resultando primero, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando que antecede de esta Resolución."

En ese sentido el considerando último de la sentencia precisa:

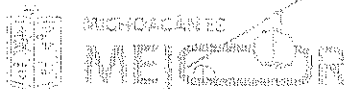
"No obstante, ninguno de los referidos registros de propiedad corresponde al bien inmueble embargado, motivo de controversia en este asunto, el cual se encuentra en Lote 30, manzana 23, casa habitación, Municipio de Morelia, calle Guardia Nacional de Toluca 139, Colonia Mártires de Uruapan Realito II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en el tomo 2603, registro 52 del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, por lo tanto, con tales documentales no se acredita que la finada Paulina Arreola Velázquez hubiera sido propietaria del referido bien inmueble embargado."

Una vez analizadas las pruebas exhibidas, se determina que con la aportada por la actora, consistente en la Escritura 3,628, se acredita que el C. Alejandro Contreras Hueramo (actor en este juicio) es propietario del bien inmueble ubicado en el Lote 30, manzana 23, casa habitación, Municipio de Morelia, calle Guardia Nacional de Toluca 139, Colonia Mártires de Uruapan Realito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en el tomo 2603, registro 52 del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, desde el trece de enero de mil novecientos noventa y dos."

Sin que lo anterior hubiera podido ser desvirtuado con las diversas probanzas exhibidas por la autoridad demandada, de las cuales no se desprende que de entre los bienes inmuebles propiedad de la finada Paulina Arreola Velázquez, se encontrara el referido bien embargado."

En esa tesitura, si se encuentra acreditado en autos que el bien embargado era propiedad del actor desde una fecha anterior a que iniciara su administración de los bienes de Paulina Arreola Velázquez, quien falleció el ocho de septiembre de dos mil dieciocho, aunado a que el crédito fiscal que se pretendió hacer efectivo tampoco se determinó durante dicha administración, resulta entonces, que no existe obligación de su parte para responder por dicho adeudo con bienes de su propiedad, lo que conlleva a que el embargo practicado el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, sea ilegal."

AKGV | MSCB | jasm





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub-dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales
No. de oficio
Expediente SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026
2018000488 – Paulina Arreola Velázquez
Asunto: Cumplimiento de sentencia.

En efecto, como fue precisado el albacea realizará el pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias con los bienes que forman parte de la herencia, cuya hipótesis no se actualiza en el caso, pues quedó demostrado que el bien embargado no era propiedad de la finada Paulina Arreola Velázquez, sino del C. Alejandro Contreras Hueramo (actor en este juicio).

Por otra parte, tampoco se actualiza el supuesto de que el actor tenga una obligación solidaria con la contribuyente finada, pues como quedó también precisado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, dicha obligación se genera por el albacea o representante de la sucesión únicamente por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo, por lo tanto, si el crédito determinado a cargo de la contribuyente derivó del ejercicio fiscal dos mil dieciséis (según se advierte de la propia resolución determinante A-2-081/2018 que obra a folios 1 a 39 de autos), mientras que su cargo de albacea lo ejerció después del fallecimiento de Paulina Arreola Velázquez que ocurrió en dos mil dieciocho, entonces, es claro que no existe tampoco una obligación solidaria por parte del actor.”

TERCERO. La sentencia de fecha 17 de enero de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1738/22-21-01-6-OT, promovido por el **C. Alejandro Contreras Hueramo**, tramitado ante la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos impugnados, consistentes en: a) Mandamiento de ejecución de 20 de septiembre de 2022; b) Acta de requerimiento de pago de 25 de octubre de 2022; y c) Acta de embargo de 25 de octubre de 2022, emitidos por la Administradora de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención al acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2025, mediante el cual se informa que el H. Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia de la **ejecutoria dictada en la revisión contenciosa administrativa número 14/2025**, se advierte que dicho órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“Primero. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida...”

Por lo que mediante dicha sentencia definitiva de fecha 17 de enero de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1738/22-21-01-6-OT, promovido por el **C. Alejandro Contreras Hueramo**, tramitado ante la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se conmino a esta autoridad para los efectos: “...Se ordena la liberación del



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub-dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera Departamento de Procedimientos Legales
No. de oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/35/2026
Expediente 2018000488 – Paulina Arreola Velázquez
Asunto: Cumplimiento de sentencia.

bien inmueble embargado, así como la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad o ante cualquier otra autoridad ante la que se haya ordenado inscribir dicho embargo..."

En consecuencia, causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha 17 de enero de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1738/22-21-01-6-OT, promovido por el C. Alejandro Contreras Hueramo, tramitado ante la Sala Regional del Pacífico Centro y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos impugnados.

CUARTO. Por lo que en **cumplimiento a la sentencia definitiva** de fecha 09 de octubre de 2023, dictada dentro del juicio de nulidad 840/22-21-01-1-OT, así como a la sentencia interlocutoria de queja de fecha 01 de diciembre de 2025; esta Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo, fracción I y fracción XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, **procede a dejar insubsistentes y sin efectos legales los siguientes actos:** a) Mandamiento de ejecución de 20 de septiembre de 2022; b) Acta de requerimiento de pago de 25 de octubre de 2022; y c) Acta de embargo de 25 de octubre de 2022, emitidos por la Administradora de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo.

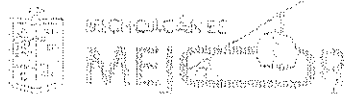
QUINTO. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo

C.c.p. Lic. Juan Carlos Tena Magaña. Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración. Para su conocimiento.
C.P. Héctor Hernández Jiménez. Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

AKGV | MSCB | jasm



Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.